



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro (4) vocales titulares y un (1) vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, la cual estará integrada según el siguiente detalle:

- Edgar Martín Romero La Puente – Viceministro de Gestión Ambiental, quien la preside.
- Raquel Hilianova Soto Torres – Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Gari Renso Pascual Cucho – Jefe de Gabinete de Asesores.
- Rafael Alfonso Morel Gutiérrez – Representante de la Secretaría General.
- Gloria María Stefany Tellería Sáenz – Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, quien desarrollará la labor de la Secretaría Técnica.

Artículo 2.- La Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo precedente, en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles de publicada la presente resolución, procederá a su instalación. Asimismo, en el plazo de cinco (5) días hábiles de instalada, presentará ante el Despacho Ministerial, la propuesta de Aviso de Convocatoria, Cronograma y Bases del Concurso Público de Méritos para los fines de formalizar su aprobación.

Artículo 3.- En caso uno de los miembros de la Comisión Evaluadora sea reemplazado, se entiende que ingresa en su lugar la persona que asume en el puesto designado.

Artículo 4.- En un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha en que concluya el Concurso Público de Méritos, la Comisión Evaluadora presentará al Ministro del Ambiente la relación de candidatos seleccionados, según orden de méritos.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los/las integrantes de la Comisión Evaluadora designados/as.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2312475-1

DEFENSA

Aprueban disposiciones para el otorgamiento de certificados por primera vez a buques mercantes construidos en el Perú o por cambio de bandera, bajo la modalidad del Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación (SARC) y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 261-2024 MGP/DICAPI

6 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 001-2024-SP de fecha 15 de febrero del 2024, promovido por la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General Capitanías y Guardacostas, relacionado a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de reconocimientos y certificación (SARC) 2023.

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3 del artículo 2, del Decreto Legislativo No 1 147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que su ámbito de aplicación, entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentran en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentran en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir o dispuesto en el mencionado dispositivo legal, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, en los numerales 1 y 17 del artículo 5 de la precitada norma, prescriben que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, mediante el Decreto Supremo No 001-2024-DE de fecha 24 de enero del 2024, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Ne 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015- 2014-DE;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974, el Protocolo de 1978, mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y el Protocolo de 1988 (SOLAS), hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Decreto Supremo N 021-2009-RE de fecha 09 de marzo del 2009;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS), 1974/88, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referente al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a cargo de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, mediante Resolución A.1186(33) de fecha 02 de enero de 2024, la Organización Marítima Internacional(OMI) adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC);

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado un Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), con características especiales que permite una adecuada gestión y planificación de las inspecciones por parte de los armadores, así como garantiza la ejecución de los reconocimientos pertinentes, previo a la certificación de la nave de acuerdo con lo establecido en los distintos instrumentos de la OMI.

Asimismo, la OMI, pone a disposición de los Estados miembros, directrices para la ejecución de los distintos tipos de reconocimientos asociados al SARC, los que son actualizados periódicamente de acuerdo con las enmiendas de que son objetos los distintos instrumentos asociados;

Que, los reconocimientos y certificaciones de los buques mercantes y artefactos navales mayores que se nacionalizan y de bandera nacional deberán llevarse a efecto considerando lo dispuesto en las Directrices para efectuar Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, de la Organización Marítima Nacional (OMI);

Que, los buques mercantes mayores que se nacionalizan y de bandera nacional, cuando soliciten por primera vez un reconocimiento, se les otorgarán os certificados asociados a los convenios y códigos Internacionales que se encuentran incluidos como instrumentos pertinentes en las directrices (SARC) 2023, vigentes emitidas por la (OMI), según la tabla resumen especificada en el Anexo "A". De igual manera, dichos certificados deberán ser renovados, cuando así corresponda, en el plazo establecido en el convenio o código internacional específico que lo origina;

De conformidad a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Seguridad y Protección, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por la Dirección de Administración Marítima, el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las disposiciones para el otorgamiento de certificados por primera vez a buques mercantes construidos en el Perú o por cambio de bandera, bajo la modalidad del Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación (SARC).

Artículo 2.- El Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, constituye la referencia técnica complementaria sobre el cual el Estado de Abandamiento certifica el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente aplicable a cada nave según su tipo, tamaño y modalidad de tráfico.

Artículo 3.- Aprobar las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC) 2023, de la precitada Norma por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que como Anexo "A", forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y los anexos de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe, para los fines de conocimiento público.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312548-1

Establecen nueva Zona de Practicaje Obligatorio Marítimo 12 (ZPM12), la cual se denominará como el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay de propiedad de la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A., ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 289-2024 MGP/DICAPI**

10 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico de fecha 08 de mayo del 2024, del Director de Control de Actividades Acuáticas, mediante el cual recomienda la modificación de los apéndices "D", "E" y "O" de la Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, Norma de practicaje marítimo y de los prácticos marítimos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otros, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes; y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la norma vigente;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1147, establecen que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático; así como, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional, y los instrumentos internacionales de los que el Estado peruano es parte;

Que, el inciso (2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 01 5-2014 4-DE (en adelante el Reglamento), señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que se declaran zonas de practicaje obligatorio, públicas o privadas, las ubicadas en los puertos terminales portuarios comerciales, amarraderos de boyas, instalaciones mixtas y áreas de alijo. Dichas zonas son determinadas por la Dirección General, teniendo en consideración las características del perfil costero, las condiciones meteorológicas e hidrográficas, la distancia entre las instalaciones portuarias, las condiciones de seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente acuático;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DGCG de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprobó la Norma de practicaje marítimo Y de los prácticos r marítimos, en la cual detallan las zonas de practicaje obligatorio, la cantidad mínima de maniobras para obtención, renovación, ascenso Y rehabilitación de los prácticos marítimos habilitados y la cantidad mínima de prácticas por cada zona;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0043-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, modificada con Resolución Directoral N° 0265-2015 MGP/DGCG de fecha 17 de marzo del 2015 y Resolución Directoral N° 117-2020 MGP/DGCG de fecha 06 de abril del 2020, se otorga el derecho de uso de área acuática de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CON 190/100 METROS CUADRADOS (414,200.190 m²), por un periodo de TREINTA (30) años a la empresa COSCO SHIPPING PORTS CHANCAY PERÚ S.A. para la ejecución del proyecto "Terminal de Graneles Sólidos, Líquidos y Carga Rodante" a ubicarse en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-PA/NJ de fecha 08 de mayo del 2024, la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, menciona que en el marco de desarrollo del Plan